

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Incorpórese el Artículo 74 Ter al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires Decreto 8031/73 que quedara redactado de la siguiente manera:

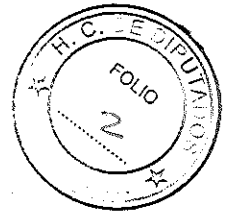
“Artículo 74 Ter: Serán reprimidos con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a los padres, tutores, curadores, guardadores cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:

- a) produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público;*
- b) se encuentren en lugares y horarios no permitidos;*

El Juez de Faltas podrá convertir la multa impuesta en tareas comunitarias y trabajos de conciencia educativa.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

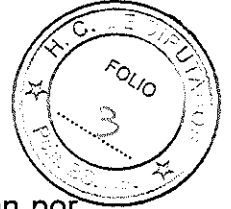
La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo Legislativo tiene su fundamento en la necesidad de evitar los desórdenes ocasionados en la vía pública y lugares abiertos al público por menores de edad.

En atención a la legislación vigente que considera a las niñas, niños y adolescentes sujetos de derecho y por tanto amplía el campo de protección de los mismos por parte del Estado. Ello implica para el Estado obligaciones propias y también la correspondiente distribución de nuevas obligaciones para todo el conjunto social involucrado;

Lamentablemente las noticias nos informan cada día de nuevos episodios donde intervienen niños o adolescentes en la acusación de perjuicios, ya sea por violencia en las escuelas, peleas entre grupos de jóvenes, accidentes de tránsito, muchas veces con influencia de alcohol, etc.; la cuestión presenta, lamentablemente, gran vigencia y debiera ser asumido desde una perspectiva no solo jurídica, sino sociológica, psicológica, educativa, médica, es decir tratamiento interdisciplinario, que implique políticas de Estado.

Este tipo de situaciones derivan en actitudes que pueden terminar en conductas pre-delictivas con graves consecuencias sobre el futuro de los niños, niñas y adolescentes actuales, y además refleja una falta de supervisión y falta de cuidado de sus conductas por parte de los naturalmente responsable de ellos, que en primer término son los progenitores, seguidos de los tutores o guardadores por lo tanto se hace necesario sancionar este actuar culposo y negligente de los padres y/o tutores y guardadores, que son los que deben evitar y prevenir este tipo de conducta, bregando por un desarrollo físico, psicológico y social del menor a su cargo.

Desde lo jurídico, este aspecto del derecho de daños encuentra estrecha vinculación con el derecho de familia. No es tarea simple combinar estos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ámbitos que han recibido el impacto de cambios culturales que se reflejan por un lado, en una disminución de la severa autoridad paterna, nuevas conformaciones familiares, aceptación de relaciones diferentes a las tradicionales en el seno de las mismas, lo cual ha traído como consecuencia menor posibilidad de compartir aspectos de la vida cotidiana, y por ende disminución en la posibilidad de vigilancia y mayor autonomía en el actuar de los hijos; y por otra parte, hay un aumento de las acciones por daños y perjuicios, las que se resuelven con un criterio interpretativo de tutela a las víctimas de daños injustos. En consecuencia, cuando en la producción del daño interviene un menor resulta dificultoso para los magistrados calificar sin más como negligentes las conductas de los padres, a la vez que son conscientes de que alguien ha sufrido un daño que generalmente no tiene por qué soportar.

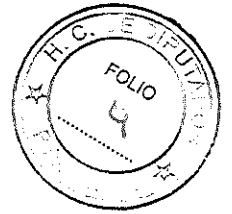
La legislación civil Argentina hace cargo a los mayores por la responsabilidad de los menores a su cargo. Según el Artículo N° 1754 del Código Civil y Comercial de la Nación, los padres son solidariamente responsables por los daños causados por los hijos que se encuentran bajo su responsabilidad parental y que habitan con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad personal y concurrente que pueda haber a los hijos. La acción de los menores está regida por la "patria potestad", que es el poder y el deber -porque implica una carga- de los dos padres de guiar, educar, alimentar y responder por las responsabilidades de sus hijos. Se extiende desde la concepción hasta la emancipación definitiva, a los 18 años, cuando se pasa a ser un ciudadano autónomo, con pleno derecho sobre los bienes.

Esta modificación propuesta pretende dar un escenario claro y preciso como prevención y docencia, otorgando a la competencia del Juzgado de Faltas las herramientas jurídicas necesarias para controlar la actividad nocturna y la conducta de los menores de 18 años; que, afecten la moral, las buenas costumbres, el orden público, la salud, la seguridad y/o bienestar de las personas y/o el patrimonio municipal.

MARCELO DALETTO
Daletto
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 989 /19-20




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Esta normativa otorga las herramientas para la aplicación de sanciones a la fecha no previstas para los padres, tutores o guardadores que son los que debería evitar, prevenir y velar por el cuidado de los menores a su cargo y pretende abarcar la actualización de obligaciones y sanciones a los comerciantes que exploten estas actividades y no cumplan con lo previsto con las ordenanzas municipales.

Esta legislación ya ha demostrado su efectividad a partir de un proyecto elaborado por la Jueza de Paz de Saladillo Dra. María Magdalena Curto que fuera aprobado por Ordenanza 46/02 y que fuera precursor en este tipo de legislación en la Provincia de Buenos Aires y que ya ha demostrado sus resultados ampliamente positivos en dicha comunidad y en reconocimiento a su creadora y a los concejales que sancionaron dicha norma se reprodujeron en forma textual buena parte de los fundamentos que ellos utilizaron en la ordenanza citada.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.


MARCELO DAVETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.